

Esta Casa no conoce de otra contribucion que dela que han hecho hasta el mes de Junio inclusive su Jefe, Ministros y Empleados. para el Exército Español: ascendia mensualmente a doscientos cincuenta y seis pesos, seis y medio reales; y á mas de esta cantidad se contribuía la de sesenta y seis pesos, cinco y un qu-
 artillo reales tambien al mes, para socorro de los individuos del mismo Exército que se inutilizasen en campaña, y para los Padres y viudas de los que muriesen, segun lo dispuesto por el anterior Gobierno

En quanto á la razon de entrada, salida, y existencias de esta Casa, sabe este Tribunal que la naturaleza de las labores de la amonedacion no permiten puntualizar por semanas el Estado de las Pastas que se elaboran, por que momentaneamente varian los cargos y abonos de las oficinas de Fundicion, y Fielatura, despues del resago diario en la tierras de beneficio; y como en la actualidad la Fonderia se halla sin numerario y sin entrada de Pastas de Oro, y Plata, es preciso esperar á que organizado el establecimiento pueda demostrarse su administracion, ya con respecto á sus valores, ya en la parte que á estos gravan las imposiciones que se mandó recono-



D.L. 9-1a

MA-OL
 CAJA 1
 DOC. 249
 FOLS. 1

ciese como recibido en monto por el trabajo publi-
co.

Eni despo contestado el Oficio de V. H. de 27. de
Julio ultimo, y omito tratari de los documentos de Media
Anata, y Monte-Pio, por que considero que en las ra-
zones generales de estos ramos haija la constancia
necesaria.

Dios que. a V. H. m. d. Casa de
Moneda de Lima. y Agosto 6. de 1825.

Pablo Texon



5.1. P. 1.5

Del Tribunal mox. de cuentas